



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2024

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:7 (26-10-2024)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Uribe Velasco, Pablo "URIBE" (CD Tres Columnas Soliges Redmediaria )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Pablo Bernal De Arriba "BERNAL" (CD Tres Columnas Soliges Redmediaria )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Calvo Aced, Alejandro "CALVO" (CD Tres Columnas Soliges Redmediaria )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Jimenez Vaquero, Enzo "JIMENEZ" (C.D. Inter Sala Adarsa Mercedes )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Montero Barreiro, Adrian "MONTERO" (Redondela F.S. Rodavigo )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
---	---

### II-CLUBES

CD Tres Columnas Soliges Redmediaria	Incidentes de público no graves protagonizados por aficionados del club, que increparon a los jugadores del equipo visitante y a los árbitros, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)
Valladolid Tierno Galván AGROCESA	Incidentes de público no graves protagonizados por aficionados locales, que se dirigieron hacia un jugador del equipo contrario con desconsideración, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:7 (26-10-2024)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Anibal Huerta Solanilla "ANIBAL" (CD Gijon Playas La Bimbala FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PARDO PALACIOS, MARCOS (Rioja Sala )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Acevedo Rodriguez, Luis "ACEVEDO" (C.D. Gijón Perchera F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Barragan Garcia, Pablo "BARRAGAN" (AD Lardero Pub Triple )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

Rioja Sala	Incidentes de público no graves protagonizados por aficionados del club, que insultaron en repetidas ocasiones al árbitro nº2, provocando la detención del encuentro durante un minuto. (Artículo: 147-1a)
E.F.S. de Siero	Incidentes de público graves, por los insultos y amenazas hacia los árbitros durante el encuentro y al finalizar el mismo, protagonizados por aficionados del club, que obligaron a activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-3a)

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CASTRO LLAMES, LUCAS (CD Gijon Playas La Bimbala FS )	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
---	---

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Gijon Playas La Bimbala FS

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Según consta en el acta del encuentro:

"CD Gijon Playas La Bimbala FS : En el minuto 38 el técnico CASTRO LLAMES, LUCAS fue expulsado por el siguiente motivo: Por dirigirse al árbitro en actitud chulesca y riéndose de él, aplaudiendo al árbitro en actitud ofensiva".

**Segundo.-** El C.D. Gijón Playas F.S. presentó un escrito alegando que el acta arbitral incurría en un error material manifiesto puesto que el entrenador en ningún momento realizó aplausos o gestos que pudieran interpretarse como una burla o falta de respeto hacia el árbitro, ni adoptó una actitud desafiante, chulesca o irónica hacia este, sino que el entrenador animó a sus jugadores para reiniciar el juego lo antes posible y les mandó callar para evitar nuevas sanciones. Según las alegaciones formuladas, el entrenador aplaudió en dirección a la grada en respuesta a los abucheos recibidos por su equipo por parte del público local ante la sucesión de sanciones recibidas.

Las alegaciones se acompañan de una prueba videográfica del momento de la expulsión y de una copia del Código Disciplinario de la RFEF.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2024

existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Según ha sido afirmado por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resoluciones de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017, y de 10 de julio de 2023, Expediente 88/2023), un “error material manifiesto” es una modalidad o subespecie del “error material” que, según ha señalado el Tribunal Constitucional cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), debe tratarse de un error claro o patente, independiente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas. Ahora bien, como ha mencionado el Tribunal Administrativo del Deporte en su Expediente 88/2023:

“este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

En palabras de la Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte en el Expediente 151/2023 bis, “las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea... Y sí, no hay duda acerca de que serían también posibles otras interpretaciones y, consecuentemente, resultados distintos a los que adoptó dicho colegiado, pero lo que aquí resulta ser lo importante, lo definitivo, es que ello no significa ni puede soslayar el hecho reseñado de que la interpretación que hizo en ese momento y que relató en el acta sea «imposible» o «claramente errónea»”.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas, siendo de especial valor en estos supuestos la videográfica cuando es aportada por el alegante, la cual, está claramente admitida en la legislación española como medio probatorio (así, el art. 382 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), al igual que lo reflejan múltiples resoluciones del TAD.

En el presente expediente consta que, junto al escrito de alegaciones, se ha acompañado una prueba videográfica que ha sido visionada en repetidas ocasiones. La prueba videográfica permite visionar una secuencia de acontecimientos en la que se aprecia que el árbitro procede a amonestar a un jugador que finalmente es expulsado. Tras la expulsión, tanto el jugador expulsado como D. Lucas Castro Llamas aplauden en dirección al árbitro.

Posteriormente, el árbitro procede a amonestar a otro jugador y D. Lucas Castro Llamas se gira en dirección al público y aplaude. La cuestión es que la prueba videográfica también acredita que en los momentos anteriores, coetáneos y posteriores a la expulsión del entrenador, parte de público estaba insultando a los árbitros por las decisiones adoptadas. También se comprueba por la prueba videográfica aportada que los principales insultos previenen de personas que visten una camiseta igual a la que viste el entrenador expulsado.

La prueba videográfica no permite acreditar el error manifiesto del acta cuando indica que el entrenador expulsado se dirigió al árbitro en actitud chulesca y riéndose de él y, en relación con los aplausos, aunque pudiera parecer que no se dirigen al árbitro, sí que se dirigen al público que estaba insultando al árbitro, lo que puede interpretarse que estaba alentando ese comportamiento, constituyendo una actitud ofensiva frente al árbitro.

En el presente caso, del examen de las imágenes traídas como prueba a este procedimiento no puede alcanzarse la conclusión de que el acta sea “imposible” o “claramente errónea”, que constituye la exigencia para alterar el principio de invariabilidad de que goza la decisión arbitral. Ello es así porque lo que se dilucida en los órganos disciplinarios no es la prueba de lo que realmente ocurrió, sino algo mucho más modesto: si lo que se aprecia en las pruebas es compatible con lo reflejado en el acta, con independencia de que también pueda serlo con otras versiones, incluida las expuestas en el escrito de alegaciones, perfectamente compatible con los hechos recogidos en el acta. De esta forma, lo único que corroboraría la existencia de un error material manifiesto (“claro o patente”) sería la incompatibilidad absoluta de lo que se aprecia en las imágenes con lo reflejado en el acta arbitral, es decir, que aquellas descartaran indubitadamente la existencia de las acciones recogidas en el acta, cosa que no sucede.

Este Juez Disciplinario Único quiere incidir en que lo que se solicita básicamente en este tipo de recursos y, en este en particular, es la revocación de una sanción, no por una disputa de carácter jurídico, sino por una disconformidad con los hechos consignados en el acta que son sancionados por el árbitro. En estos casos, que no se refieren a un análisis jurídico del procedimiento o del contenido de la resolución de instancia, se solicita del órgano disciplinario una nueva valoración de unos hechos acontecidos en el terreno de juego que ya han sido valorados, juzgados y calificados por aquél a quién corresponde la aplicación de las Reglas del Juego, en definitiva, el árbitro. Cuando se trata de este escenario, una consolidada doctrina de los órganos de disciplina y del TAD en aras a la protección de la presunción de veracidad del acta arbitral y de la propia función arbitral impide, en aplicación de las normas federativas, que el propio órgano disciplinario pueda volver a valorar los hechos o “rearbitrar”, salvo en el único y excepcional supuesto del error manifiesto. En todos los demás escenarios, este Juez Disciplinario Único carece de competencia alguna para intervenir y rebatir la valoración y calificación hecha por el árbitro, aun cuando la revisión de la aplicación de las Reglas del Juego hecha diera lugar a resultados distintos potenciales de aquéllos.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2024

No debe olvidarse que la función de este Juez Disciplinario Único no es la de reprobar la decisión técnica adoptada por el árbitro sobre el terreno de juego, ejercicio éste que le resulta totalmente vedado al órgano disciplinario, sino la de concluir si, a la luz de la información y prueba disponible, el árbitro ha cometido un error material manifiesto, en los términos establecidos en la normativa anteriormente citada, al consignar en el acta los comportamientos que luego dan lugar a la imposición de las oportunas sanciones, según se dispone en el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, cuestión que, como acabamos de explicar, no procede efectuar en el presente expediente.

**Cuarto.-** Respecto a la tipificación de los hechos, y habida cuenta del contenido del acta arbitral, los mismos pueden calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, sancionable desde una amonestación a suspensión por tres encuentros.

El artículo 145.6 del citado Código Disciplinario establece que, en el caso de técnicos o entrenadores, la sanción preferentemente se impondrá en su grado medio. En este caso no se aprecian circunstancias concurrentes que permitan reducir el grado de la sanción por debajo del medio, por lo que se impone la sanción de suspensión por dos encuentros.

En conformidad con el artículo 141.3 del Código Disciplinario de la RFEF, la sanción de suspensión llevará consigo una sanción accesoria para el club al que pertenece el sancionado, por lo que procede en este caso imponer una sanción accesoria al club CD Gijón Playas La Bimbala FS.

**Quinto.-** En el acta arbitral consta que el jugador D. Anibal Huerta Solanilla, del CD Gijón Playas La Bimbala FS, fue expulsado por una doble amarilla.

En este caso concreto no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:7 (26-10-2024)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Saul Andres Sequera "ANDRES" (Somriu Futbol Sala Ripollet )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2024

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:7 (26-10-2024)**

### I- CLUBES

C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup.  
Alcarreñas

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala). (Artículo: 147-1d)

### II-DELEGADOS

OCAMPOS ALVAREZ, JAVIER (CDE Móstoles Futsal ) 2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2024

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:7 (26-10-2024)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ángel Salcedo Ortega "SALCEDO" (CD ACD Gamarra )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

#### 2.- SUSPENSIÓN

Alvarez Fernandez, Hugo "ALVAREZ" (San Pedro Alcantara A.D.J. )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
Alvaro De Toro Rodriguez "DE TORO" (Agrimor El Ejido Futsal )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a un adversario (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

Adecor Aire Sport	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
San Pedro Alcantara A.D.J.	Incidentes de público protagonizados por un grupo de aficionados externos a ambos clubes, que increparon a los miembros del banquillo local y a aficionados situados en otro sector de la grada, motivando la detención del encuentro durante cinco minutos, cuando quedaban 2:58 para la finalización del segundo periodo. Un minuto después de haber reanudado el juego, se paró por segunda vez el encuentro debido a que, según el banquillo local, alguien del público les volvió a increpar. El juego se pudo reanudar sin ningún inconveniente y el encuentro finalizó sin ninguna otra discusión. (Artículo: 147-1a)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-10-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:7 (26-10-2024)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Marcos Moya Garcia "MOYA" (Patatas Gómez Sala 2012 )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Del Hoyo Artigas, Antonio "DEL HOYO" (CD ST. Casablanca Ebrosala )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Raul Gracia Lazaro "GRACIA" (La Cigüeña )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Ruiz Villuendas, Fernando "RUIZ" (A.D. Gran Vía 83 )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Rubio Martinez, Pablo "RUBIO" (A.D. Gran Vía 83 )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Marcos Moya Garcia "MOYA" (Patatas Gómez Sala 2012 )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a los árbitros en diferentes ocasiones, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
Marcos Moya Garcia "MOYA" (Patatas Gómez Sala 2012 )	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios al permanecer en la grada tras la expulsión. (Artículo: 145-2n)

### II-CLUBES

Patatas Gómez Sala 2012	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular) (Artículo: 147-1d)
Compañía de Maria	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular) (Artículo: 147-1d)
La Almozara Copistería Lowcost	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:7 (26-10-2024)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Albert Garcia, Pablo "ALBERT" (Nueva Elda FS Finetwork )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Alonso Soria, Ismael "ALONSO" (AD Albatros Yecla )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

Cieza F.S./Autoescuela Laureano	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
---------------------------------	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:7 (26-10-2024)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Guillermo Fuentes Marrero "FUENTES" (C.D. Tenerife Iberia Toscal )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Yanez Rodriguez, Pablo "YANEZ" (Doctoral FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Alejandro Martin Fajardo "MARTIN" (NovoComunidades-Bugedo FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Sergio Gutierrez Leon "GUTIERREZ" (C.D. Salesianos Tenerife )	1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario (Artículo: 145-2d)
Montes De Oca Garcia, Adrian "MONTES DE OCA" (C.D. Tenerife Iberia Toscal )	1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario (Artículo: 145-2d)

### II-CLUBES

C.F.S. Puerto de La Cruz "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). (Artículo: 147-1d)
Las Cuevecitas FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular) (Artículo: 147-1d)
C.D. Salesianos Tenerife	Lanzamiento de objetos o la realización de actos vejatorios por parte del público, contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin suspensión del encuentro. (Artículo: 147-1g)
Colegio Hispano Ingles	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala). (Artículo: 147-1d)
NovoComunidades-Bugedo FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 31-10-2024

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:7 (26-10-2024)**

### I- CLUBES

C.F.S. Ribera de Navarra

Actuación de entrenador/delegado sin los requisitos precisos (el Delegado Sala que presentan, no posee licencia de la categoría en la que milita el club) (Artículo: 147-1f)

C.F.S. Ribera de Navarra

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). El Entrenador en Prácticas deberá estar siempre acompañado por un/a entrenador/a titulado/a según la categoría de la competición en la que desarrolle las prácticas. (Artículo: 147-1d)